



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE MANABÍ  
CARRERA DE DERECHO

## **TRABAJO DE TITULACIÓN**

LA REHABILITACIÓN SOCIAL COMO GARANTÍA ESTATAL  
OBJETIVA Y SUS DESAFIOS ANTE LA CRISIS  
PENITENCIARIA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

**SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
ESTADO, PODER E INSTITUCIONES EN AMÉRICA LATINA

**PREVIO AL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORA**  
LESLIE PAYUSKA MIRANDA MACÍAS

**TUTOR**  
AB. PATRICIO ALEJANDRO GILER FERNANDEZ, MG.

PORTOVIEJO, NOVIEMBRE DE 2023



### **Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular**

Patricio Alejandro Giler Fernández, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Manabí.

#### **CERTIFICO:**

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 17 de noviembre de 2023

Atentamente,



FORMADO ELECTRONICAMENTE POR:  
PATRICIO ALEJANDRO  
GILER FERNANDEZ

Ab. Patricio Alejandro Giler Fernández, Mg.

## Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “LA REHABILITACIÓN SOCIAL COMO GARANTÍA ESTATAL OBJETIVA Y SUS DESAFIOS ANTE LA CRISIS PENITENCIARIA” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.



Firmado electrónicamente por:  
PATRICIO ALEJANDRO  
GILER FERNANDEZ

Abg., Patricio Giler  
Fernández, Mg.  
**Lector 1/Tutor**



Firmado electrónicamente por:  
CARLA GUADALUPE  
GENDE RUPERTI

Abg. Carla Gende  
Rupert, Mg.  
**Lector 2**



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ANGEL JARA  
PULLAS

Abg, Luis Ángel Jara  
Pullas, Mg.  
**Lector 3**

### **Declaración de Originalidad**

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 17 de noviembre de 2023



Leslie Payuska Miranda Macías

CI. 1313231910

### **Declaración sobre Derechos de Autor**

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 17 de noviembre de 2023



Leslie Payuska Miranda Macías

CI. 1313231910

### **Aprobación de Defensa Oral Pública**

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “LA REHABILITACIÓN SOCIAL COMO GARANTÍA ESTATAL OBJETIVA Y SUS DESAFIOS ANTE LA CRISIS PENITENCIARIA”.

Abg., Patricio Giler  
Fernández, Mg.  
**Tribunal 1/Tutor**

Abg. Carla Gende  
Ruperti, Mg.  
**Tribunal 2**

Abg, Luis Ángel Jara  
Pullas, Mg.  
**Tribunal 3**

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradezco a Dios, a mi familia, a mis padres, en especial a mi madre Sanny Payuska Macías Cedeño, que ha sido parte de este proceso de formación académica, por su apoyo incondicional que siempre me ha brindado, por ser mi mentora, amiga y por siempre ensañarme a vencer los obstáculos; una hoja no alcanza para describir el agradecimiento que tengo hacia ti. Mis hermanos Fartih y Michael Miranda Macías, mi tía Alda Macías, a mis tíos, primos, amiga Nicole Rezabala, mi abuela Carmen Estupiñán Loor, que ha sido y será un ejemplo de profesionalismo y sabiduría, que sin su apoyo nada de esto fuera posible. Al cuerpo docente de la Carrera de Derecho, que me ha dado el honor de compartir con dos personas excepcionales, Patricio Alejandro Giler Fernández y Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, que han sido una guía en cada etapa de mi carrera universitaria, gracias por sus consejos, enseñanzas y paciencia que fueron clave para el desarrollo del trabajo.

Cada una de las personas nombradas anteriormente han contribuido de manera significativa en mi vida académica y personal, resultado de ello, es la mujer que soy hoy en día, que gracias a su ayuda han forjado el carácter que me determina como personas y profesional.

### **Dedicatoria**

Este trabajo lo dedico, en especial a mi madre Sanny Macías Cedeño, mi abuela Carmen Estupiñán Loor, y mi tía Alda Macías Cedeño, mujeres que han sido el motor esencial en toda etapa de mi vida. Les dedico este logro a ustedes, como una meta más alcanzada en mi vida y por muchas más que conquistar.

## Resumen

La presente investigación cualitativa realizó una crítica al Sistema Penitenciario del Ecuador partiendo de la realidad institucional y normativa presentada mediante el Sistema Nacional de Rehabilitación, dada la crisis institucional que dicho sistema penitenciario ha venido atravesando. Así, este estudio explicativo ejecutado en mayo de 2023 recolectó y procesó información a partir de bibliografía especializada, normativa, jurisprudencia constitucional y convencional, y de una entrevista semiestructurada *in situ* con dos personas privadas de libertad recluidas en el Centro de Rehabilitación Social No. 4 “El Rodeo”, provincia de Manabí, abordando temas como tratamientos de rehabilitación y problemática del sistema carcelario según sus vivencias personales. Los resultados de la revisión bibliográfica evidencian que las cárceles fungen como instrumentos de castigo, siendo el encierro el más empleado de todos. Además, se incumplen los ejes de tratamientos que centra la rehabilitación en salud, educación y reinserción. Las entrevistas corroboran que los tratamientos de rehabilitación social son letra muerta. Las dos personas privadas de libertad mencionan recibir rehabilitación inconclusa por la falta de personal profesional en las áreas mencionadas. Igualmente, la falta de categorización de niveles de peligrosidad les impide realizar ciertas actividades por seguridad. Al respecto, los entrevistados enfatizan que la cárcel es un sitio inseguro con repetidas vulneraciones de derechos como intimidaciones y agresiones, que los obligan a vivir en constante estado de alerta. En conclusión, el Estado puede no estar cumpliendo con las garantías mínimas para una correcta rehabilitación en este centro, lo que implicaría falencias de tipo estructural del sistema.

**Palabras clave:** rehabilitación social, crisis penitenciarias, personas privadas de libertad, garantías.

## Abstract

This qualitative research paper examined the Ecuadorian Prison System based on the institutional and normative reality based on the National System of Social Rehabilitation, regarding the institutional crisis it is going through. Hence, this explanatory research study was conducted in May 2023; data were collected and analyzed from specialized bibliography, regulations, and constitutional conventional jurisprudence, and from a semi-structured on-site interview with two persons deprived of liberty at the *Centro de Rehabilitación Social No. 4 "El Rodeo"*, in the Province of *Manabí* to address topics such as rehabilitation strategies and problems of the criminal justice system from their own personal experiences. The literature review findings show that prisons serve as instruments of punishment, being solitary confinement the most used of all. Likewise, the axes of treatments of social rehabilitation such as the rights to health, education and reintegration are not fulfilled. The interview findings confirm that social rehabilitation treatments are a dead letter. The two interviewees think they receive incomplete rehabilitation due to the lack of qualified professionals in the aforementioned areas. The lack of security classification levels prevents them from doing certain activities to keep themselves safe. They emphasize that a prison is a dangerous place where repeated human right violations such as intimidation and attacks frequently occur; this situation forces them to live in a constant state of high alert. In brief, the Ecuadorian State may not be complying with the standard minimum rules for the rehabilitation of offenders, which would imply structural deficiencies in the prison system.

**Keywords:** social rehabilitation, prison crises, persons deprived of liberty, guarantees

## Índice

Introducción .....	13
Presentación del Problema Jurídico .....	15
Objetivos .....	17
Objetivo General .....	17
Objetivos Específicos .....	17
Aportes y valor de la investigación .....	17
Capítulo I. Marco Teórico.....	18
1.1 Origen de las penas .....	18
1.3 Función restabilizadora de la pena .....	20
1.4 El Sistema de Rehabilitación Social: Estructura constitucional y fines de los centros penitenciarios .....	22
1.4.1 El Sistema de Rehabilitación Social .....	22
1.4.2 El Tratamiento de la Rehabilitación Social .....	24
1.5.1 Dignidad de los privados de libertad como sujetos vulnerables .....	29
1.6 Hábeas Corpus como garantía óptima en la integridad y promoción de los derechos ...	33
Capítulo II. Desarrollo metodológico y jurisprudencial.....	37
Capítulo III. Análisis Jurisprudencial y/o resultados de la investigación .....	40
3.1 Estándares convencionales dictaminados por la Corte IDH respecto a la situación carcelaria .....	40
3.2 Criterios y deberes que cumplir por parte del estado ecuatoriano en el sistema de rehabilitación social conforme lo determinado por la Corte Constitucional (caso Observatorio de Derechos PUCE Quito).....	42
3.3 Entrevistas desarrolladas en el Centro de Privación de la Libertad de Persona Adultas No. 4 de Manabí “El Rodeo” .....	45
Conclusiones .....	50
Referencias Bibliográficas .....	52
Anexos .....	55

## Introducción

La Crisis Institucional que atraviesa el Sistema Penitenciario en Ecuador conlleva a remitirnos a un contexto histórico, el cual se ha caracterizado por diversos métodos de castigo que han sido catalogados como actos reprochables por la sociedad, pero con el objetivo de satisfacer el deseo de justicia ligada a la convivencia y paz social.

En la modernidad, el poder punitivo busca la rehabilitación como fin último de la privación, la cual consiste en aislar al delincuente como terapia para curar sus males, con la finalidad de generar un cambio positivo en la persona, de ahí parte la naturaleza de los Centros de rehabilitación social, como entidades focalizadas en la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, el desarrollo de las capacidades, la rehabilitación integral, la reinserción social y económica.

En ese sentido, la rehabilitación social se enmarca en un proceso de modernización, como una visión humanista que frena los suplicios corporales, por métodos de sanación espiritual del condenado. Sin embargo, el devenir histórico de las cárceles del Ecuador a raíz de la violencia intracarcelaria, se sitúa en una crisis penitenciaria de carácter estructural que se ha venido arrastrando a lo largo del tiempo, los problemas institucionales, la pugna de poderes entre bandos para liderar las cárceles, son factores que ha provocado el consecuente debilitamiento del sistema penitenciario, respondiendo al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado y la falta de control de las mismas. Esto coloca a las cárceles como Centros de delincuencia organizada, donde se producen múltiples conductas delictivas entre las más frecuentes extorciones, tráfico de drogas y violencia, lo que impide cumplir con el objetivo de la rehabilitación.

Según el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) las personas privadas de libertad no serían separadas de acuerdo con

su situación procesal, ni tampoco conforme su grado de peligrosidad. En cuanto a la reinserción social, la insuficiencia de estos programas y al escaso personal asignado para este fin, solamente el 50% de la población penitenciaria podría acceder a actividades enfocadas a la reinserción. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

De este modo, el análisis del presente trabajo de investigación, parte desde una disyuntiva, entre el marco normativo y la visión real y actual del sistema carcelario, a partir de las entrevistas realizadas a personas privadas de libertad y las sentencias emitidas por la Corte interamericana de Derechos humanos y la Corte Constitucional del Ecuador, dando a conocer la realidad institucional que atraviesa el sistema penitenciario.

## **Presentación del Problema Jurídico**

El sistema de rehabilitación social se encuentra inmerso en una problemática real e inminente, dado que el Estado resta atención al tratamiento de la persona privada de la libertad al no garantizarse una óptima rehabilitación que, constitucionalmente se ha previsto al efecto y junto a ello no cumplir con el eje de reinserción como finalidad propia del sistema penitenciario; en consecuencia, le origina al Estado una crisis penitenciaria tanto en infraestructura, como en el desarrollo de la rehabilitación social. Al referirse de crisis-infraestructural, hace alusión al estado de precariedad en el que se encuentran las cárceles, al no existir espacios para poder educar a los reclusos ni mucho menos realizar talleres y actividades, conlleva a un fracaso en la rehabilitación. En el contexto de educación de las personas privadas de la libertad, implica para el Estado otorgar los medios idóneos para la obtención de habilidades suficientes que permitan insertarse en sociedad con adecuadas capacidades de supervivencia y competitividad, en función de crear un mundo laboral sin tener que reincidir en las prácticas delictivas.

En este sentido, se manifiesta que el marco normativo queda en desuso, dado que los Centros de Rehabilitación Social no cumplen su fin, sino más bien todo lo contrario, son escuelas del crimen; los reclusos en un ambiente de hacinamiento tratan de sobrevivir y se adhieren a las reglas o códigos organizacionales de conductas impuestas por mafias que se encuentran estructuradas en el encierro. La rehabilitación dentro de los centros penitenciarios se encuentra muy limitada, y ello se debe a que el Estado no cuenta con insumos necesarios mínimos e indispensables para que las personas puedan ser reeducadas, provocando así el aumento de la criminalidad en el país, sobre todo en el contexto de las cárceles y sus resultados en la criminalidad.

La relevancia del presente tema de investigación se fundamenta en abordar una serie de cuestionamientos dirigidas al Estado debido a las conductas aquiescentes en no ejercer medidas o políticas adecuadas para la reformulación y replanteamiento de un sistema de rehabilitación social, eficaz y óptimo que asegure, de manera constitucional y convencional, la rehabilitación plena del sujeto privado de la libertad bajo el estandarte de las garantías que un Estado constitucional de derechos presta para el efecto.

Aunado a lo anterior, se presenta *pari passu* una problemática vinculada con la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad, lo cual conlleva que el Estado —de manera omisiva— genere condiciones mínima en el aseguramiento y calidad de vida frente a estas adversidades, para ello, la Constitución como norma suprema y garante de los derechos, plantea *pari passu* mecanismos constitucionales que permitan entender y comprender las críticas planteadas anteriormente enfocadas en solucionar —temporalmente— aspectos tales como prevención y resguardo en la integridad de una persona privada de la libertad por medio del Habeas Corpus, teniendo presente que esta garantía jurisdiccional actúa en función de proteger la vida e integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad; y, cómo de manera extendida los jueces en materia constitucional pueden exigir ante el Estado mecanismos de satisfacción de los Derechos tales como una reparación económica o medidas de restitución y/o de no repetición.

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

- Analizar el estado situacional y normativo de la Rehabilitación Social como garantía estatal en el contexto carcelario.

### ***Objetivos Específicos***

- Identificar las obligaciones convencionales y constitucionales del Estado ecuatoriano en el Sistema de Rehabilitación Social.
- Determinar a través del enfoque cualitativo, si el Estado ecuatoriano garantiza y cumple con la Rehabilitación Social como Derecho de las personas privadas de la libertad.
- Comprobar a través de la técnica de la entrevista si las personas privadas de la libertad obtienen una rehabilitación óptima a través de la protección de sus derechos.

## **Aportes y valor de la investigación**

La presente investigación, se enfoca en abordar una serie de cuestionamientos al Estado ecuatoriano y a sus Instituciones, debido a la falta de políticas adecuadas para lograr una óptima rehabilitación social a las personas privadas de libertad que, en consecuencia, originan crisis penitenciaria que permea todo el territorio ecuatoriano. Es por ello, que, el presente estudio, a través de una entrevista *in situ* realizadas en el Centro de Rehabilitación Social No. 4 “El Rodeo”, describirá el estado actual de las cárceles y del sistema de rehabilitación social, a fin de dar a conocer la realidad del sistema de rehabilitación social.

## Capítulo I. Marco Teórico

### 1.1 Origen de las penas

Durante la edad media, el derecho a castigar se instauró dentro de los Estados, configurado como un derecho en ejercicio exclusivo de los monarcas hacia los condenados, derecho el cual recaía en la voluntad del soberano para llevar a cabo las ejecuciones de penas violentas. Los castigos, a los que eran sometidos los condenados, se caracterizaban por ser crueles y aberrante, entre lo más comunes: el exilio, cadena perpetua, guillotina, lapidación; castigos, mediante el cual se podía ver el sufrimiento de las víctimas, y al mismo tiempo la manifestación del poder punitivo.

La ejecución pública, era la forma de ver como el “Estado” en su rol punitivo impartía justicia, en virtud de que los delitos no quedaran en la impunidad. Las sanciones eran impuestas con el objetivo de hacer respetar la voluntad del soberano, sanción, que se habilita por medio del castigo físico. El castigo se hacía público, para que la justicia fuera legible por todos, de esta forma se buscaba que el pueblo se atemorizara y se doblegase ante la voluntad soberana. (Foucault, 2002, p.48)

Por su parte, señala Hart (2008), que el derecho a castigar, tenía como finalidad involucrar dolor u otras consecuencias normalmente consideradas no placenteras o desagradables, el cual debía ser aplicado cuando exista una transgresión a las reglas jurídicas e impuesto por una autoridad competente. En otras palabras, el castigo, estaba pensado para causar daño y herir los cuerpos de los condenados, no buscaba generar algún cambio en la persona o causar sentimiento de remordimiento en la conciencia de las personas. Citado en (Ortega, 2016)

La historia narra cómo el exceso, el abuso del castigo, la tendencia de herir violentamente a los cuerpos de los condenados se mantuvo por muchos años, como un motivo singular y principal de todo Estado, sin embargo, se llega a una fase moderna, la cual

propone dejar atrás el modelo inquisitivo y punitivista de justicia penal, ejercido por las monarquías, por una visión más humana de derechos, pues aquellas leyes, se consideraban arbitrarias y los castigos inhumanos, se criticó el sistema de justicia penal, por ser irracional y violento. Es así que, en 1810, se crea el primer código penal francés de la época revolucionaria, la cual regulará la imposición de penas que pone fin a los suplicios corporales. (Foucault, 2002, pp. 92-95).

Este nuevo modelo de justicia tiene como carácter transcendental el reconocimiento de derechos y obligaciones, producto de la teoría contractualista impuesto por Rousseau (2017), quien viene a plantear que la venganza pública se habilita con base en la idea de la sociedad como un contrato, a través del cual, los miembros de la sociedad se comprometen mutuamente a respetar las normas que se impongan y a recibir castigo ante la vulneración de estas. Es así como el contractualismo viene a justificar el poder punitivo ante el incumplimiento del contrato social, pues quien infrinja la norma deberá recibir una sanción; en este sentido, el infractor es visto como enemigo ante la sociedad y al castigo visto como mecanismo de defensa social, al mismo tiempo que actúa como un elemento de disciplina y corrección.

La justicia penal moderna, propone implementar la prisión como la pena por excelencia, en la que por medio del contrato social los individuos respeten las leyes, dejando atrás la ejecución de penas corporales (suplicios corporales), por un nuevo sistema justo, en la que los castigos sean impuestos de forma moderada y proporcional a delito cometido.

Por su parte, propone Foucault, la idea de la prisión, encajándose al “modelo de sociedad disciplinaria” (Foucault, 2002), en la que se intenta castigar de la mejor manera, buscando la transformación del condenado, sin llegar a recurrir de la violencia. De esta forma, el derecho a castigar recae en el alma, más que en el cuerpo de los condenados, lo que

se conoce como rectificación espiritual (redimirse espiritualmente). En la modernidad esto significó un gran aporte al derecho penal.

En los siglos XV y XVI, surgen las primeras cárceles y aparece una primera aproximación del garantismo penal, pues se deja atrás el modelo de justicia Inquisitiva, encaminados a la tortura y mutilación, por un modelo penal rehabilitador, esta nueva visión del garantismo penal marca el fin de las “penas capitales” y los castigos corporales. A partir de esto, surge la prisión con el nombre de “Casas de trabajo” o “Casas de Corrección” en Inglaterra y Holanda, con la finalidad de forjar un nuevo concepto de justicia penal en la que se reclamaba de manera generalizada: la dignidad humana, la igualdad en el trato, la personalidad de la pena, la erradicación de la arbitrariedad de los jueces en la determinación de los delitos y de las penas, la abolición de los delitos contra la religión y la moral, la publicidad en los procedimientos, el derecho de defensa, la obligación de motivar las sentencias y hacerlas públicas. (Racco, 2019). En este sentido, la prisión, es el resultado de la evolución de la pena, que se debe al mismo desarrollo de las sociedades, en las que ha surgido una clara noción de humanismo.

### **1.3 Función restabilizadora de la pena**

La función restabilizadora de la pena atiende principalmente a 2 teorías: relativas o utilitarias. Estas teorías se clasifican en prevención general y prevención especial, y estas a su vez en positivas o negativas.

La prevención general, está orientada a la totalidad de la sociedad. En su carácter positivo, la pena impone cánones de comportamiento humano, pues la norma manda- prohíbe- permite, es decir, taxativamente la norma prohíbe matar, por tanto, el sujeto no matará porque quiere actuar conforme el contrato social lo exige. Por otro lado, la prevención

general negativa pretende con la pena generar una amenaza, ya sea mediante la previsión normativa de la sanción, o mediante el ejemplo con la sanción a otros, es decir, el sujeto no cometerá el delito porque sabe cuál es la sanción y porque conoce como se ha sancionado a otros. (Ferrajoli, 1995, p.253)

En este sentido, el aspecto positivo busca la corrección del infractor mediante la rehabilitación, resocialización, reeducación y reinserción, la pena pretende corregir el comportamiento para evitar la reincidencia. Por el contrario, la prevención especial negativa busca impedir al sujeto que cometa otros delitos, mediante el aislamiento y la imposibilidad física de delinquir, es decir generar un miedo al individuo para que este no vuelva a reincidir. (Ferrajoli, 1995)

La resocialización, es un principio que contempla tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación, Urias (2014), manifiesta:

La reeducación hace referencia al proceso por el cual la persona privada de libertad adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la reincorporación, por su parte, se encamina a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la rehabilitación, representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena. (p.44)

La naturaleza del efecto resocializante, es conocido como prevención especial positiva, puesto que previene la comisión de delitos a través de la generación de un cambio positivo en la persona privada de libertad, para que no reincida en las conductas delictivas. En virtud de ello, la Constitución ecuatoriana en su artículo 201 manifiesta: “El Sistema de Rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y garantía de sus derechos” (CRE, 2008)

En este contexto, el Estado social de derechos y garantías constitucionales, tiene como objetivo velar por los Derechos de las personas que han sido sancionados penalmente, a fin de salvaguardar su integridad física, psíquica-personal y su derecho a las garantías del debido proceso —garantismo penal—; las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, no por el hecho de haber sido enjuiciados penalmente, significa que pierden la calidad de sujeto de derechos, ni mucho menos se les restringe o suspenden sus derechos.

#### **1.4 El Sistema de Rehabilitación Social: Estructura constitucional y fines de los centros penitenciarios**

Luego analizar los antecedentes históricos del derecho a castigar, se abordarán los aspectos por los cuales se centra la rehabilitación social, sus ejes de tratamiento, y sus fines dentro de las prisiones.

##### ***1.4.1 El Sistema de Rehabilitación Social***

Por regla general, la pena ha sido considerada como remedio, y la cárcel, cumple una función institucional de curar los males del sentenciado.

Partiendo de esa premisa, el Sistema de Rehabilitación Social: “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal (*en adelante COIP*), art 672)

De manera reiterativa y consonante, el artículo 674 *ibidem*, del mismo código, dispone que este Sistema: “(...) garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico”, el cual estará encargado de velar por los derechos y garantías de las personas que se encuentra penalmente sentenciadas, a fin de verificar el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los cuales se enfocan en el

desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente, considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria.

La rehabilitación social, se enmarca como una nueva forma de sancionar los delitos; cuyo objetivo, se centra en la transformación positiva del individuo, esto se conoce como transformación espiritual. Es por ello, que, las cárceles deben producir una transformación en el aspecto moral, psicológico, educativo y laboral. En palabras de Gómez (1991): “se instauró la pena en sentido positivo con un carácter humanizador”, en la que, por medio de programas y planes educativo, se busca fortalecer las capacidades, destrezas, y la protección efectiva de los derechos de los PPL, como grupos de atención prioritaria, con el propósito de poder crearles un ambiente de seguridad, conforme lo señala el artículo 203 numeral 4 de la Constitución.

Por otra parte, Ramiro Ávila (2008) sostiene que la rehabilitación social en las personas no resulta sencilla:

Para mí, rehabilitar es reconstruir algo que está destruido. Es reconstruir los valores humanos y éticos, es fortalecer a la persona en el aspecto espiritual, mental, inclusive físicamente. Es cambiar la percepción que las personas tienen sobre la vida, es darles esperanza y las herramientas necesarias para que siendo personas de bien puedan salir adelante. (p.149).

Es por ello, que los Centros de privación de libertad deberán contar con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y se deberá tener un acompañamiento a la persona privada de la libertad desde la ejecución de la pena, hasta el completo reintegro de la libertad, a la sociedad (COIP, arts. 684, 694)

### ***1.4.2 El Tratamiento de la Rehabilitación Social***

El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamenta en los ejes establecidos en el artículo 701 del COIP:

Laboral, Educación, cultura y deporte, Salud, Vinculación familiar y social, reinserción.

Como punto álgido en el presente trabajo de investigación se abordará los siguientes ejes:

Laboral, educación, salud, reinserción.

#### **Eje laboral**

El trabajo es un derecho fundamental, un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (CRE, 2008, art.33).

El artículo 203 numeral 5 de la Constitución establece que el Estado tiene la obligación y deber de establecer las condiciones de inserción social y económica real de las personas, después de haber estado privadas de la libertad. En concordancia, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, señala que, dentro de las finalidades de la rehabilitación social, se deberá contemplar la reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

En ese sentido, la rehabilitación social deberá contemplar planes educativos, de capacitación laboral, con el objetivo de desarrollar actividades productivas dentro de las cárceles, lo cual permitirá que, una vez reinsertado el individuo, pueda acceder a un mundo laboral y generar ingresos económicos.

El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo (Coip, Art.700)

En cuanto a su remuneración, la actividad laboral que desempeñe la persona privada de libertad será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. El artículo 703 del Coip, establece que se distribuirá de la siguiente manera:

Diez por ciento (10%) para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento (35%) para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento (25%) para adquirir objetos de consumo y uso personal; el último treinta por ciento (30%) para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

En concordancia, la normativa de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) en su principio XIV manifiesta:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (p. 22)

Por lo mencionado, el trabajo dentro de las cárceles es un pilar fundamental para explotar las capacidades de cada persona privada de libertad, poder identificar sus destrezas,

para así poderlos colocar en un área determinada, como, por ejemplo: cocina, carpintería, mecánica, entre otro. En este punto cabe mencionar, que los centros de rehabilitación social deberían contar con la infraestructura idónea para poder desarrollar diversas áreas de trabajo, en conjunto del personal especializado.

### **Eje de Educación**

En el contexto de educación, el Estado ha adoptado diversas modalidades de estudio primario, secundario y universitario que son impulsados para que los privados de libertad tengan un estilo de vida mejor al que tuvieron al ingresar al centro, también se realizan campeonatos de futbol inspirándolos a fomentar el deporte y recreación.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que el sistema nacional de educación será responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad. Serán obligatorios los niveles de educación inicial, básica y bachillerato para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. Las enseñanzas serán impartidas conforme a las condiciones, con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

La finalidad de la educación, en los centros penitenciarios, es impartir sabiduría y conocimientos para que la persona privada de libertad, al recobrar su libertad cambie su modo de vida, sus perspectivas y tenga alternativas ventajosas para su futuro.

En ese sentido, la educación como derecho fundamental, es necesario para la vida de todo ser humano, puesto que ayuda a fomentar la igualdad de oportunidades, el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, creadora y crítica de las personas privadas de la libertad, además de reducir el analfabetismo, brindarle oportunidades para seguir capacitándose y

especializándose para que en un futuro sea un gran profesional. La educación para una persona privada de libertad significa brindarle la oportunidad de mejorar, de conocer algo nuevo, la concepción de nuevas ideas y pensamientos alejados del delito, lo cual tiende a disminuir la violencia dentro de los centros de privación de libertad.

### **Ejes de Salud**

La salud es un derecho fundamental que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (CRE, 2008)

Las personas privadas de libertad al estar bajo custodia del Estado tendrán derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral, a fin de garantizar la salud integral dentro de los centros de privación de libertad. En estricto sentido el Estado, deberá prestar la debida atención médica a las personas privadas de libertad y facilitar que éstas puedan disponer de las condiciones que promuevan su bienestar durante el tiempo que cumplan su pena, conforme lo estipula el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal.

En concordancia, el artículo 705 del COIP, de manera expresa establece que la asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.

El sistema nacional de salud será el ente responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los

servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.

La salud mental es un factor importante dentro de los Centros penitenciarios, por ello el Sistema de reabilitación social deberá otorgar la asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena, en razón de poder determinar las causas que inciden al cometimiento de delito y poder ayudarlos durante todo proceso, desde que ingresa al centro penitenciario hasta la reinserción social.

### **Eje de Reinserción**

La reinserción social se entiende como el proceso posterior luego de la reabilitación social. Una vez que el privado de libertad haya sido rehabilitado, se entendería que el individuo está apto para ser reintegrado a la sociedad. Una vez que haya recuperado su libertad, el Estado prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

Esta es la fase más importante de rehabilitación, porque se enfoca a reinsertar al privado de la libertad a la sociedad, con un trabajo digno y sustentable para su convivencia, otorgándole una nueva oportunidad de vida. Una vez que el privado libertad haya tenido una rehabilitación social en atención a los ejes de tratamiento (trabajo, educación, salud), se entiende que el individuo ya está apto para ser reinsertado socialmente como un hombre de bien. No obstante, esta fase, es la más criticada puesto que, las condiciones en la que se encuentran las cárceles impiden que el individuo acceda a una rehabilitación integral.

Como se mencionó en párrafos anteriores, el derecho a la salud, la educación, el trabajo y la integridad personal, son derechos humanos universales, irrenunciables, imprescriptibles, e irrevocables, los mismos que garantiza el Estado a las personas privadas

de libertad que permanecen en los Centros de Rehabilitación Social para luego reincorporarse en la sociedad y en el mundo laboral.

Por lo tanto, es necesario, que se les brinde a las personas privadas de libertad las condiciones de vida mínimas y dignas dentro de la cárcel que permitan consagrarse lo más humanas posible y lo menos aflictivas que se pueda; que en todas las instituciones penitenciarias esté previsto el trabajo —no obligatorio, sino facultativo— junto al mayor número posible de actividades colectivas, de tipo recreativo y cultural; que en la vida carcelaria se abran y desarrollen espacios de libertad y de sociabilidad mediante la más amplia garantía de todos los derechos fundamentales de los privados de libertad al ser grupos de atención prioritaria y vulnerables, el Estado debe adoptar mecanismos idóneos para que los privados de libertad a miras de una rehalitiacion social desempeñen un rol fundamental en la vida del PPL, a fin de que sea un ente productivo dentro y fuera de la cárcel, en la que aprendan algún oficio que va a poderlo desempeñar afuera para hacer de éste el sustento de sí mismo y de su familia.

### ***1.5.1 Dignidad de los privados de libertad como sujetos vulnerables***

Vial Correa & Rodríguez Guerra (2017), conciben a la dignidad humana como: “atributo o condición propia del ser humano (...) es intrínseca a la persona humana en razón de lo que es específico de su naturaleza: añaden “esta dignidad es más que moral, más que ética, más que psicológica: es constitutiva del ser humano y su naturaleza es ontológica” (p.61)

La dignidad como derechos fundamentales, se refiere a el derecho a ser considerado persona – el derecho a tener derechos, por su parte Atienza (2022), afirma que: “los derechos fundamentales vienen a ser una manera de articular normativamente la protección de la

dignidad” (...) “dirigidos a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los individuos” (p.87)

La naturaleza de los derechos humanos se circunscribe en el reconocimiento de la dignidad humana como derecho fundamental. Los derechos humanos, por su naturaleza son inherentes, imprescriptibles e inalienables a la persona, por tanto, al estar en un Estado social de derechos, el deber más alto del Estado es respetar y velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en la constitución. El reconocer a la persona como sujeto de Derecho, implica para los órganos jurisdiccionales actuar bajo el principio **pro homine**, en función de interpretar las normas más favorables, cuando se trate de reconocer los derechos protegidos

Al tenor de expuesto, el artículo 427 de la Constitución, dispone: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente (...)”.

Las personas privadas de libertad, al igual que otras personas (no privadas de libertad), tienen derecho a ser tratadas humanamente, a que se les respete y garantice su dignidad, se proteja sus derechos fundamentales, y sus garantías al del debido proceso — garantismo penal—. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el artículo 4 señala: “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.”

El garantismo, definido por Ferrajoli como “la ley del más débil”, busca implementar en la administración de justicia, condiciones mínimas y seguras para quien se encuentre como sujeto procesado frente al rol de poder que ejerce el Estado sobre éstos, partiendo desde el criterio que la ley le ampara en su ejercicio de sanción; de ahí la función de identificar cuál

ley y quién es el más débil, (es decir, quién es el sujeto dominado y dominante) (Ferrajoli citado en Ávila 2013)

El más débil, según Ávila (2013), es aquella persona que se encuentra en grado de vulnerabilidad; en otras palabras, es aquella persona que está en peor condición humana y no tiene más poder que el derecho otorgado por la Constitución; por el contrario, los más fuertes no necesitan de los derechos, porque ellos ejercen el poder y no necesitan ampararse de los derechos para ser protegidos (en la relación del ciudadano frente al Estado, el ciudadano es el débil de la relación) de ahí la preexistencia de las denominadas élites sociales, políticas y económicas.

En el derecho penal la relación de poder debe ser identificada desde tres momentos: 1. En el cometimiento del delito, la persona más débil de la relación es la víctima; 2. Cuando se está detenido-investigado-procesado, la persona más débil es el acusado; y, 3. En un último momento, el más débil es el acusado, que ya es sentenciado. En estos tres momentos, se aprecia las relaciones de poder que tiene el sujeto frente a otro. El procesado en su rol de “víctima”, tiene derecho a que no se le sean vulnerados sus garantías constitucionales, por más que se encuentre en una prisión (Ávila, 2013)

La Constitución ecuatoriana reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, puesto que, al estar en círculos violencia, como constantemente ocurre al interior de centros penitenciarios, sus derechos son constantemente vulnerados. En función de ello, el Estado deberá otorgar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, para exigir el cumplimiento de sus derechos constitucionales, además de contar con las mínimas garantías que les ayuden a sobrellevar la situación que viven dentro de las cárceles. De manera expresa, el artículo 35 de la Constitución, señala: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades

catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (CRE, 2008)

En ese sentido, las personas privadas de libertad, al estar bajo custodia del Estado, deben garantizárseles los derechos reconocidos en la constitución y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Así también deberán contemplar una serie de garantías, de los cuales gozan las personas privadas de libertad. Las garantías protegen a todos los individuos sin distinción alguna. Las garantías actúan para frenar y limitar la arbitrariedad del poder estatal; sin embargo, afirma Santamaría (2013): “el verdadero problema es el mismo Estado, que no funciona bien y no quiere respetar las garantías” (p .47)

El artículo 51 de la Constitución, reconoce como derechos de los PPL, entre ellos a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, declaración ante la autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

En concordancia, el artículo 12 del COIP, prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, y reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio.

De manera continua, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1977, consagra una serie de derechos que garantizan el bienestar y la efectiva rehabilitación de las personas privadas de libertad tales como: el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal, a no ser torturadas y sometidos a tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, a la igualdad ante la ley, al respeto a la vida privada, derechos que se encuentran previstos en los artículos 6, 7, 9, 10, 14 y 17 respectivamente.

Conforme lo dispone el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las personas privadas de libertad, bajo ningún concepto podrán ser objeto de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes. En el caso que se identifique tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán ser notificados inmediatamente por parte de la máxima autoridad del centro, a los jueces de garantías penitenciarias competentes, como también a las autoridades correspondientes para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere lugar. (Reglamento del Sistema nacional de rehabilitación social, 2020)

Es por ello, que el Estado está en la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda forma de tortura y trato cruel inhumano o degradante suscitado en los centros penitenciarios. Estas obligaciones deben traducirse en políticas públicas que sean desarrolladas e implementadas a través de los órganos estatales correspondientes.

### **1.6 Hábeas Corpus como garantía óptima en la integridad y promoción de los derechos**

El habeas corpus ha sido concebido como un mecanismo judicial para la protección de la libertad, así como también la prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos que atenten contra la dignidad humana. A partir de la constitución del 2008, se consagra como una nueva visión garantista del Estado social de derechos, ese nuevo modelo reconoce que los derechos son plenamente justiciables, de aplicación y efectividad de los derechos humanos. Por su parte, Ramiro Ávila (2008) sostiene que las garantías constitucionales: “son mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución” (Ávila S. Ramiro, 2008, Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva.)

En el mismo sentido, el artículo 89 de la Constitución, establece que la Acción de Hábeas Corpus: “Tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución, art 89)

La Acción de Habeas Corpus, se ramifica en cuatro fases. Preventivo, traslativo, correctivo, reparador. El habeas Corpus preventivo, por su naturaleza impide la privación de libertad arbitraria y más bien plantea que puede haber otras formas de medida cautelar tales como: arresto domiciliario, no salir del país, entre otros.

El Habeas Corpus traslativo, se activa cuando se encuentre en peligro la integridad física de la persona privada de libertad, una vez que se haya constatado la vulneración de derecho en dicho centro, de manera inmediata el privado deberá ser trasladado a otro centro a fin de preservar su seguridad. El Habeas Corpus correctivo, se convierte en uno de los mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, esta tiene por objetivo subsanar o corregir las falencias que hay dentro del Centro, en atención a la salud, alimentación, educación, etc.

Por otra parte, el Habeas Corpus reparador, tiene por finalidad recuperar la libertad de la persona, ya que el Estado no puede corregir la situación, sin embargo, esto no significa que el individuo salga libre, sino que se otorgan otras medidas cautelares para el cumplimiento de la pena.

En este contexto, la ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 43, establece:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: 1. A no ser privada de la

libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana.

Con base a lo manifestado, el habeas corpus por su naturaleza actúa como herramientas de protección de derechos, frente al uso y abusos de la pena privativa de libertad. Las personas que se encuentre privada de la libertad tienen derecho a exigir por parte del Estado la protección de todos sus derechos, más aún por ser el mismo Estado el que tiene al recluso bajo su custodia y control.

Desde una perspectiva comparativa, la experiencia que nos muestra la Corte Constitucional de Colombia a partir de la concepción del hábeas corpus se ha enfocado en el concepto de relaciones especiales de sujeción, a efectos de analizar las relaciones existentes en términos de derechos y deberes entre las personas privadas de la libertad y las autoridades carcelarias. Lo cual ha manifestado que, las autoridades están imposibilitadas para limitar el ejercicio de determinados derechos fundamentales (vida, dignidad humana, debido proceso). Además, manifiesta que, si el sistema penitenciario y carcelario no ofrece al recluso unas condiciones dignas —en las cuales no solamente pague la pena impuesta, sino que, además, pueda ser preparado para la vida en libertad a través de la resocialización—, estará entonces sometido a una privación de la libertad arbitraria por cuanto no se cumple con las garantías

constitucionales y legales que se han establecido para tal situación. Lo cual abre paso a la aplicación del hábeas corpus como garantías al debido proceso. (C. Const. Sentencia T-023/2010)

## Capítulo II. Desarrollo metodológico y jurisprudencial

El Desarrollo metodológico jurisprudencial, se desarrolló a través del método cualitativo, cuya finalidad se enfocó en examinar las actitudes o comportamientos de un grupo determinado de personas, en la que mediante sus experiencias darán a conocer datos relevantes para el desarrollo de la investigación.

En palabras de Vasilachis (2006), la investigación cualitativa, “abarca el estudio, uso y recolección de una variedad de materiales empíricos –estudio de caso, experiencia personal, historia de vida, entrevista, textos– que describen los momentos habituales y problemáticos y los significados en la vida de los individuos” (p.25).

En este sentido, la metodología cualitativa, mediante la revisión bibliográfica y la entrevista *in situ* realizadas en el Centro de rehalitiacion social No.4 el Rodeo, del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, entrevista dirigida a dos personas privadas de libertad (Hombres), los cuales, a través de sus experiencias personales, dieron a conocer la situación en la que se encuentran los privados de libertad, tales como:

1. Condiciones de vida de los privados de libertad
2. Tratamiento una vez ingresados a la cárcel.
3. Normas de Convivencias entre reos
4. Como está estructurada la cárcel (pabellones).

Debido al tipo de investigación abierta y flexible permitió descubrir y abordar nuevos fenómenos que se aprecian en la investigación. De este modo se buscó generar una perspectiva de análisis multidisciplinaria, para comprender los desafíos que atraviesa el sistema penitenciario de Manabí y en todo el territorio ecuatoriano, y a partir de ello conocer si se cumple con el mandato constitucional respecto a la rehalitiacion social.

De acuerdo a los autores Hernández & Baptista (2010), sostienen, que, el método cualitativo, obedece a la recolección de datos que se obtienen de entrevistas, para posterior

analizarlos y realizar conclusiones e interpretaciones de cada fenómeno. En otras palabras, se recopila la información de cada caso en particular, se estudia a los individuos -el segmento demográfico-, para con ello lograr una visión general sobre el contexto de estudio.

De manera continua, referente al análisis jurisprudencial, se identificaron los siguientes casos: Caso Tibi vs. Ecuador (Corte IDH) y el caso No. 365-12-Jh y acumulados, mismo que marcan precedentes jurisprudenciales a nivel nacional como internacional y generan derecho de no repetición. Los casos citados anteriormente, se expusieron en virtud de dar a conocer la realidad de la rehalitacion social en el Ecuador, lo cual permitió tener una visión más amplia respecto al tratamiento de las cárceles, las violaciones de derechos humanos y como este repercute en las personas privadas de libertad.

La naturaleza del presente trabajo busca adoptar la justicia restaurativa como modelo de justicia penal y dejar atrás los métodos ortodoxos de justicia penal punitiva, en la que el individuo sea reinsertado a la sociedad de forma positiva y no vuelva a cometer delitos. Los Centros de Rehabilitación Social deben enfocarse en las necesidades de los privados de libertad, buscar cual es raíz del problema y a partir de ello, brindar una rehabilitación social de manera individualizada para subsanar o tratar de corregir ciertos patrones negativos que inducen que la persona vuelva a reincidir. En otras palabras, la reincidencia, podría ser el reflejo de una inadecuada rehabilitación social.

Como fuentes primarias, se utilizará la percepción de la comunidad penitenciaria y sus instrumentos serán: las entrevistas, encuestas, cuestionarios. Como fuentes secundarias la presente investigación se remitirá a: leyes, jurisprudencia, doctrina, revisión bibliográfica y análisis.

Por lo tanto, se describirá la naturaleza de un segmento demográfico en el entendimiento de las condiciones institucionales y de vida que frisan las personas privadas de la libertad en las cárceles. Además, de realizar un análisis exhaustivo de las acciones y omisiones que realiza

el Estado ecuatoriano al privar de la libertad a una persona, y al momento de castigar no solo con la privación de libertad, sino también, limitar y suspender sus derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### Capítulo III. Análisis Jurisprudencial y/o resultados de la investigación

#### 3.1 Estándares convencionales dictaminados por la Corte IDH respecto a la situación carcelaria

El caso Tibi contra el Estado ecuatoriano, marca un gran antecedente jurisprudencial en materia de derechos humanos. El caso de Daniel Tibi puesto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos critica el sistema penitenciario del Ecuador. El caso representa la responsabilidad del Estado ecuatoriano al inobservar los derechos relacionado a la libertad, integridad física, psicológica, salud, acceso a la justicia y garantías constitucionales.

Daniel Tibi, ciudadano Frances, comerciante de piedras preciosas, fue arrestado el 27 de septiembre de 1995 en la ciudad de Quito sin orden judicial. Posteriormente fue llevado en avión a la ciudad de Guayaquil, donde fue recluido en una celda y detenido ilegalmente por **veintiocho meses** (2 años– 4 meses), durante todo ese tiempo fue torturado en varias ocasiones - golpeado, quemado y asfixiado- para obligarlo a confesar su participación en un caso de narcotráfico.

El Sr. Tibi afirma que cuando fue transferido se le pidió dinero para asegurarle una celda donde pudiera dormir en "condiciones seguras" y que pasó 80 días en los corredores de la prisión hasta que pagó a un guardia (US\$901) para acceder a una celda. El señor Tibi permaneció bajo prisión preventiva por más de dos años sin que se le permitiera ejercer el derecho a ser oído en igualdad de condiciones. Esta prolongada detención preventiva viola los parámetros de la ley y lo privó de la presunción de inocencia a que tiene derecho toda persona en un proceso penal. Se le mantuvo bajo prisión preventiva por dos años, pese a que no existió la más mínima prueba creíble de que fuera culpable de delito que se lo acusa. No tuvo su derecho a la defensa, ni fue informado por un funcionario judicial de la naturaleza de los cargos que se le imputaban. Sólo compareció ante un juez en una ocasión,

en una audiencia sobre su amparo judicial, su petición de reparación constitucional. Todos los recursos interpuestos, incluido el de habeas corpus, fueron rechazados.

Después de cinco meses de arresto, se le ofreció al señor Tibi su libertad a cambio de declarar su participación en el caso Camarón, afirma que recibió amenazas de muerte en un intento de presionarlo para cambiar su declaración. Narra cómo lo ataron las manos, y se le trasladó a un cuarto, donde le propinaron golpes de puño en el cuerpo y el rostro. Le quemaron las piernas con cigarrillos y con barras de metal al rojo. Diez días después, se repitieron los golpes y las quemaduras, esta vez, con el saldo de varias costillas fracturadas. En otras ocasiones, lo golpearon con bates de baseball, estando bajo la custodia del sistema penitenciario ecuatoriano. En ningún momento recibió atención médica por las lesiones ocasionadas. Las sesiones de tortura finalmente terminaron cuando intervino la Embajada de Francia. Pese al escenario de violencia que vivió el señor Tibi nunca admitió estar involucrado en manera alguna en los delitos de que se le acusaba.

En marzo de 1996, el Señor Daniel Tibi denunció, ante La Comisión, quien declara la violación de la prohibición de la tortura y de otros maltratos, deriva en responsabilidad del Estado de acuerdo con el derecho internacional y requiere que el Estado investigue los hechos. Por tanto, la Comisión sostiene ante la Honorable Corte que la República del Ecuador es responsable de la violación de los derechos del señor Tibi garantizados en los Artículos 5(1) y (2) de la Convención, en conjunción con las obligaciones que impone al Estado el Artículo 1(1) de dicho instrumento.

El Estado ecuatoriano es responsable de la violación del derecho del señor Tibi a la libertad personal, dispuesto en el Artículo 7(1), (3), (4) y (5) de la Convención, por mantenerlo en prisión preventiva durante veintiocho meses.

Por lo expresado anteriormente, las cárceles no son centros de rehabilitación social, el presente caso demuestra la grave crisis penitenciarias de naturaleza estructural que ha venido arrastrando hasta la actualidad.

### **3.2 Criterios y deberes que cumplir por parte del estado ecuatoriano en el sistema de rehabilitación social conforme lo determinado por la Corte Constitucional (caso Observatorio de Derechos PUCE Quito)**

La Corte Constitucional en el pleno de sus funciones, revisa las decisiones emitidas por orden judicial en las causas No. 365-18-JH, No. 278-19-JH, 398-19-JH y 484-20-JH, y analiza el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario.

En este contexto, la Corte Constitucional observa que las acciones de hábeas corpus cuyas sentencias son objeto de revisión han sido presentadas a favor de personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social de Turi (provincia del Azuay), Quevedo (provincia de Los Ríos) y Loja (provincia de Loja), en las cuales se demanda la protección del derecho a la integridad personal frente a acciones u omisiones de agentes estatales formas de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes. En estos casos, el hábeas corpus tiene fines correctivos

La presente sentencia de revisión en razón de poder analizar los casos, la Corte Constitucional, describe de manera individual los hechos de las cuatro causas que han sido seleccionadas, en función de desarrollar jurisprudencia vinculante.

Las causas puestas en revisión presentan la privación y la vulneración de derecho dentro de los centros penitenciarios, tal es el caso No. 398-19-JH, presentada por el Sr. Carlos P, quien interpuso una acción de habeas corpus por “Aislamiento y vulneración a la

integridad sexual” en contra del Director del Centro de Rehabilitación No.1 de Loja. En su demanda sostiene que desde el 22 de noviembre que se encontraba privado de su libertad, ha recibido tratos crueles e inhumanos, en que recibió golpes y fue violado en el calabozo de la cárcel con un palo de escoba el día 3 de noviembre de 2019, producto de esto tuvo un desgarró anal, por temor a represalias no había notificado a nadie. En el caso **No. 484-20-JH, Edmundo M.** Aislamiento y vulneración a la integridad sexual, el 18 de agosto de 2020, Virgilia Paola Sigüenza Toledo presentó acción de hábeas corpus en contra del director del Centro de Rehabilitación Social CRS Turi, Procuraduría General del Estado, director general del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante, SNAI) y Secretaría de Derechos Humanos. La accionante agregó que su conviviente menciona que minutos después de lo narrado, fue llevado a un lugar sin luz y custodiado por otros privados de la libertad, uno de ellos se colocó en una puerta con un bate de madera para que su conviviente no pueda salir de ese lugar. Le contó que las personas privadas de la libertad le hicieron sentar en la cama y le dijeron que un guía penitenciario de nombre Nardo Castillo le conocía y había ordenado que le den la bienvenida. En ese momento, las personas privadas de la libertad y el guía Villacís lo golpearon, le dieron palazos y le amenazaron de muerte, además el mencionado guía le dijo que debía pagar USD 10.000 por su estadía y seguridad, en un plazo de 8 días, porque si no lo matarían a él y a su familia. La señora Sigüenza aseguró haber recibido desde entonces varias llamadas para que haga entrega del dinero.

En la demanda de hábeas corpus la accionante solicitó que se acepte la acción de hábeas corpus, y en su defecto que se dicten otras medidas alternativas a la privación de la libertad por el tiempo que dure el proceso.

En las causas puestas a revisión, 278-19-JH y 398-19-JH la Corte ha constatado que las juezas y jueces no tutelaron adecuadamente derechos de los señores Jacinto José Lara

Matamoros y Carlos P, en estos casos esta Corte, deja sin efecto las sentencias revisadas, acepta las acciones de hábeas corpus y declara la vulneración del derecho a la integridad personal y dispone las medidas previstas en esta sentencia. En relación a la causa 484-20-JH, esta Corte constató que los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia no tutelaron adecuadamente el derecho a la integridad personal del señor Edmundo M, por tanto, atendiendo la naturaleza del proceso de revisión y en atención al tiempo transcurrido desde los hechos que dieron lugar a esa causa:

- i) Deja sin efecto la sentencia de hábeas corpus No. 01123-2020-00009 y declara la vulneración del derecho a la integridad personal. Dispone el traslado inmediato de Edmundo M al centro de privación de libertad en Azogues, atendiendo la cercanía al domicilio de su familia y abogados. El SNAI informará a esta Corte en el término de 24 horas sobre la adopción de esta medida.

Por lo anterior, esta Corte decide en a la causa 365-18-JH, confirmar la decisión adoptada en la sentencia emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la acción de hábeas corpus No. 01283-2018-03441 presentada en favor del señor Francisco Benjamín Carrasco Montaleza. Adicionalmente, esta Corte dispone: i) El Ministerio del Trabajo incluya a Francisco Benjamín Carrasco Montaleza en los programas de inserción laboral acorde a su formación y experiencia. El Ministerio de Trabajo informe en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento de esta medida.

### **3.3 Entrevistas desarrolladas en el Centro de Privación de la Libertad de Persona Adultas No. 4 de Manabí “El Rodeo”**

Darwin Meza Pinargote y Jhonny Briones Pinargote, personas privadas de su libertad, que cumple una sentencia condenatoria en el Centro de Rehabilitación el Rodeo de Manabí N°4. Cabe mencionar que ellos llevan un proceso de transición, en la que los trasladaron a la Regional del Rodeo. Darwin Meza Pinargote y Jhonny Briones Pinargote, forman parte del Boletín informativo “Sin Rodeo”. Ellos a partir de su experiencia cuentan cómo es vivir en el interior de las cárceles.

Darwin Meza Pinargote, sentenciado por el delito de violación en 2017, relata cómo fue su primer día en la Cárcel de Machala. Él pudo mencionar que fue algo desconocido, es otro mundo, apenas llegó le dieron una funda para guardar sus pertenencias, una botella de Shampoo para que pueda bañarse, una vez entrando convive con otras personas privadas de libertad, quien le saca una punta (a efectos ilustrativos, por el lenguaje que se emplea al interior de las cárceles, punta se refiere a la condición de un objeto cortopunzante con condiciones suficientes de producir heridas de gravedad), para intimidarlo y poderle robar sus pertenencias. *Supo manifestar que en la cárcel sobrevive el más fuerte.* Su primera noche, no pudo dormir, pues mencionaba que hay que estar alerta.

Jhonny Briones Pinargote, por su parte, condenado por corrupción, sus relatos no se alejan a la experiencia contada por su compañero. En la Cárcel de Jipijapa, pudo observar cómo los reclusos recién ingresados, lo hacían de una manera muy particular; ellos se arrastraban contra la pared, por miedo de ser violado por sus otros compañeros. Asimismo, manifestaba que *el ambiente que se siente en el interior de las cárceles es muy pesado*, e incluso supo referirse de las cárceles como el “cementerio de los vivos”.

A partir de los relatos que fueron compartidos por estas personas privadas de la libertad, coincidían que los ejes de tratamiento de rehabilitación social son letra muerta, en

palabras de ellos “no sirven para nada”, puesto que no se cumple con lo establecido en la norma. Ambos manifestaban que este es un problema desde el órgano que administra las cárceles, como lo es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (*en adelante SNAI*), a su cargo deben poner a personas que conozcan las verdaderas necesidades de los PPL, personas que hayan experimentado la convivencia en una cárcel y puedan narrar cómo es vivir ahí un día, se cree que el remedio para acabar con este mal es el aumento de más penas, sin saber la realidad de estar privado de libertad, donde las horas se hacen eternas, “donde no tienes ni una hoja, ni un papel para dibujar”.

Otro problema que supieron manifestar es que el 80% que se encuentran privados de libertad, no conocen sobre sus derechos, sus beneficios penitenciarios, ni sus deberes que deben cumplir dentro de los centros, supieron evidenciar en el Centro de Rehabilitación 4, no hay charlas de inducción sobre los ejes de tratamiento, es totalmente desconocido, no se habla de los beneficios que gozan. Por necesidad, ellos mismos, se han instruidos sobre el Sistema de Rehabilitación social. Además, sugieren hacer una reforma a la ley, puesto que las persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes, bajo el cómputo se acumula la pena de 40 años, esto impide que estas personas puedan acceder a sus beneficios penitenciarios, lo que conlleva que la personas no les importe rehabilitarse, ni cooperar en las actividades, porque no tienen un incentivo.

Referente al eje laboral, sostiene que esta es una de las área más importantes dentro de la rehabilitación, ya que mediante la formación académica podrán ser capaces de mejorar sus condiciones económicas y las de sus familias, razón por la cual es necesario que incremente el número de profesionales en las diferentes áreas de capacitación, para así que puedan desarrollar sus destrezas y habilidades en las diversas ramas de formación como : carpintería, ebanistería, tapicería, pintura y dibujo, cocina, entre otros. No obstante, debido a la falta de personal sus talentos no son explotados. Así mismo pasa, con

el eje de educación, ya que un número significativo de personas privadas de libertad no han culminado su educación básica, y otras no han podido acceder al sistema educativos, resultado de ello es el analfabetismo, esto sumado a la falta de docentes capacitados, hacen que la educación quede inconclusa, falencias que han podido identificar las personas entrevistadas.

En cuanto a las personas privadas de libertad, afirman, que más de la mitad de las personas sentenciadas, están ahí por una mala defensa o un mal proceso, no desconocen que hay personas malas que han cometido delitos, pero en su gran mayoría hay personas que están ahí solo por un mal juicio, tal es el caso de ellos, mencionaban que es un delito ser pobre, puesto que el pobre es el que va a la cárcel. En el caso de los abogados, realizan una fuerte crítica ya que, las etiquetas sociales juegan en contra a la reputación de la persona, los defensores públicos son apáticos con los reclusos, juzgan si antes investigar a fondo sobre el asunto, cuando un recluso necesita de su ayuda solo saben decir que el caso esta difícil y no lo tomaran, negándoles así una oportunidad al derecho a la defensa.

Respecto a la reinserción social , manifiestan que es poco difícil, por no decir nulo, ya que el Estado limita realizar ciertas actividades una vez ya reinsertado en la sociedad, como lo es en el caso de acceder a un trabajo, si bien es cierto la propia Constitución manifiesta que nadie podrá discriminado por su pasado judicial, en la praxis no es así, ya que las persona por este misma etiqueta social no contratarían a alguien que ha estado en la cárcel, entonces es ahí donde caemos en el circulo vicioso de la reincidencia, ya que el Estado al no brindar las condiciones mínimas para acceder a un trabajo, las personas vuelva a cometer delitos porque no tiene un sustentó económico para sobrevivir, indican que el pasado judicial marca un precedente negativo, por ello, estiman conveniente que dentro de la motivación de la sentencia se debería incluir que una vez que la persona haya cumplido con su sentencia, se levante de forma inmediata los expedientes, es decir que

sean borrados del sistema, ya que eso marca un precedente negativo para toda su vida, en palabras de los PPI: “no hay segundas oportunidades para nosotros, el Estado te tacha”

### **3.4 Infraestructura carcelaria (condiciones en que vive el entrevistado)**

En el centro penitenciario del Rodeo, se encuentran alrededor de dos mil (2.000) personas privadas de libertad, cifra confirmada por el **Sr. Luigi Miranda**, director del centro penitenciario.

En cuanto a la estructura carcelaria, los entrevistados comentan que no hay una división de las personas de mínima- máxima- media seguridad, todos están en un mismo lugar, las personas por delitos menores conviven con personas “peligrosas”, por ello, se torna un poco complicado llegar hacer algún tipo de actividades por temas de seguridad.

Sin embargo, supieron mencionar que el Cárcel del Rodeo, es una “cárcel tranquila” a comparación de otras, ya que, en la Cárcel del Rodeo, está controlada por la banda de “Los Choneros”, y no hay conflictos por que no existe pugna de poderes con otras bandas delictivas por tomar el mando.

Para una mayor organización del Centro, cada pabellón tiene un vocero o líder, quien se encarga de que exista en cada pabellón para que no exista inconvenientes.

### **Sistema de Rehabilitación Social: “Utopía o Realismo Jurídico”**

Conforme lo expuesto en párrafos anteriores, cabe analizar si la cárcel efectivamente constituye un sitio rehabilitador, para lo cual a continuación se incluye algunas críticas respecto a los centros de privación de libertad o los llamados centros de rehabilitación social. Si bien es cierto, las personas que cometen un delito deben “pagar” una pena por el hecho delictivo cometido, sin embargo, esto significa la suspensión o limitación de sus derechos como seres humanos.

Las condiciones de infraestructura inadecuada en los centros penitenciarios, más los problemas de motines, asesinatos y los frecuentes atentados contra la vida e integridad física de los privados de libertad, imposibilitan cumplir con el objetivo de la rehabilitación social. Las cárceles en Ecuador son poco posible, por no decir nulo que existe una rehabilitación, las cárceles no están preparadas ni aptas para reformar al individuo, si bien la norma expresa lo contrario, la realidad es que no se ejecuta, erróneamente se piensa que las personas se rehabilitan por el hecho de cumplir con una pena privativa de la libertad.

Siguiendo este mismo enfoque, Mejía (2008) manifiesta que la cárcel no es un sitio rehabilitador, factores como: el castigo, la disciplina ciega, no curan, no son adecuadas para el aprendizaje de la voluntad, sólo afectan el espíritu de las personas. Por lo que, señala que la cárcel no es un buen sitio para nadie, pues el dolor, el exilio, el aislamiento, no es sinónimo de justicia, ya que no controla, sino que genera aún más criminalidad.

Lo anterior presenta un esquema de imposibilidades en la tarea reeducativa o reformativa del interno, más con la persistencia de las problemáticas que la ocasionan. Aunque figure utópico, el mandato constitucional establece que los centros de rehabilitación social deben generar un ambiente seguro, tanto para los reclusos como para las personas que trabajan dentro de ella, lo que incluye que ningún recluso debería correr el menos de los riesgos en torno a su seguridad; al contrario, se debe garantizar el cumplimiento de la pena bajo la finalidad de la misma que es la reinserción social.

## Conclusiones

Las condiciones carcelarias, el uso excesivo de la prisión preventiva, son el reflejo de la crisis penitenciaria, que actualmente se encuentra inmerso el sistema penitenciario, si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables, la ausencia de control por parte los agentes estatales , el debilitamiento de la Instituciones del Estado y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, se concluye que es urgente realizar una reforma creativa, integral y coherente en el resto del sistema penal, cambiar el paradigma hacia a una justicia restaurativa, cuyo foco de atención sean las personas privadas de libertad.

La eminente crisis carcelaria, caracterizada por los altos niveles de violencia, entre ellos la pugna de poderes entre bandas para liderar las cárceles, se debe al abandono estatal del sistema penitenciario y falta de control de las mismas. Un sistema de rehabilitación que no rehabilita, constituye uno de los mayores atentados a la seguridad y paz de la sociedad, al mismo tiempo que atenta contra los derechos de los privados de libertad. No se puede rehabilitar cuando no existen las garantías mínimas que aseguren en primer lugar la integridad física y mental de estas personas.

El derecho penal debe cambiar el paradigma punitivista clásico por una justicia restaurativa, modelo que pretende seguir y dejar atrás la idea del populismo penal e incremento de la criminalización de las penas como la solución para mitigar este mal. Mientras el Estado no cumpla con su deber garantista, el condenado no puede acceder a una rehabilitación social. El modelo de justicia penal que se ha tenido hasta la actualidad no ha resuelto nada, la realidad que se vive dentro de las prisiones no está muy alejado al modelo inquisitivo del antiguo régimen.

Los informes de organismos internacionales, demuestran que el sistema de rehabilitación social se encuentra inmerso en una problemática real e inminente, dado que

el Estado resta atención al tratamiento de la persona privada de la libertad, a través de la óptima rehabilitación que, constitucionalmente, se ha previsto al efecto y, junto a ello, no cumplir con el eje de reinserción como finalidad propia del sistema penitenciario; en consecuencia, origina para el Estado una crisis penitenciaria tanto en infraestructura, como en el desarrollo de la rehabilitación social.

Por lo tanto, se deja claro que habría una falencia por parte del Estado, en la que se ejerce directa o indirecta violencia en la cárceles, los casos citados en párrafos anteriores, no son casos aislados, demuestran que las cárceles no cumple su función y que las garantías establecidas en la Constitución son letra muerta, en consecuencia, las personas privadas de libertad , se convierten en víctimas del propio sistema, en el que constantemente le son vulnerados sus derechos, y es que al no existir una organización dentro de las cárceles se hace imposible reeducar a las personas.

## Referencias Bibliográficas

- Atienza, Manuel. *Sobre la dignidad humana*. Madrid : Trota , 2022.
- Código orgánico integral penal, (COIP) Registro Oficial Suplemento Número 180, 2014.
- Constitución de la república del ecuador, (CRE) Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- C. Const. Sentencia T-023/2010)
- Correa, Juan de Dios Vial, y Ángel Rodríguez Guerra. *La dignidad de la persona humana. Desde la fecundación hasta su muerte*. Santiago, Chile: Acta bioethica, Vol 15, núm 1, 2017.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* . Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- Farrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Estudios políticos.
- Gómez, Ana Josefina Álvarez. *La carcel ante el tercer milenio, en el Sistema Penitenciario entre el temor y la esperanza* . S, Castro Zabaleta, 1991.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. MexicoDF: Mc Graw Hill.
- Hillier, Frederick, y Gerald Lieberman. *Introducción a la Investigación de Operaciones*. 9na ed. México D. F.: McGraw-Hill Interamericana, 2014.
- Humanos, Comisión Interamericana de Derechos. *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. OEA, 2022.
- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Irene Vasilachis de. *Estrategias de investigación cualitativa* . Barcelona, España: gedisa editorial , 2006

Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional

Ortega, Ilse Carolina Torres. «El castigo en el contexto de sociedades sin ley.» *Revista en Cultura de la legalidad*, 2016: 67.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 19. A/RES/2200 A (XXI)

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008,

Racco, Sofía. «“La concepción de la pena, el significado del castigo y su expresión en la prisión”.» *Pensamiento penal* , 2019: 3-5.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Registro Oficial 695, 20 de febrero de 2016.

Rousseau, Jean Jacques. *El contrato social* . España: Ediciones Akal, 2017.

Santamaría, R. Á. (2013). La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal . Quito: Ediciones legales EDLE S.A.

Santamaría, R. Á., “La Rehabilitación no rehabilita: La ejecución de penas en el garantismo penal”, en *Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*, ed. Carolina Silva Portero (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2008)

Ávila S. Ramiro, 2008, Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva.)

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - caso Daniel Tibi vs. Ecuador de 07 de septiembre del 2004.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador- caso No. 365-18-JH y acumulados.

Quito, 24 de marzo del 2021

Taha, Hamdy A. *Investigación de operaciones 9na Ed.* México: PEARSON

EDUCACION, 2012.

Urias, Joaquin (2014) El valor constitucional del mandato de resocialización recuperado el

11 de octubre de 2019 de.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/10/doctrina40048.pdf>

## Anexos

### Anexo No.1: Entrevista en el Centro de Rehabilitación social El Rodeo.



**Anexo No.2: Preguntas formuladas a las personas privadas de libertad al interior del Centro.**

1. Datos del entrevistado
  
2. ¿Cuánto tiempo lleva privado de su libertad en este centro?
  
3. ¿Cuál ha sido su experiencia desde que ha ingresado al centro de privación de libertad? Es decir, qué aspectos ha logrado verificar al interior
  
4. ¿Qué aspectos pueden resaltarse al convivir en las celdas junto con otras personas privadas de la libertad? Es decir, cuáles son los aspectos que más llama la atención al interior de las celdas
  
5. ¿Puede indicarnos qué conoce sobre los fines de cumplir una pena en un centro de privación y su programa de rehabilitación social?
  
6. ¿Qué actividades se desarrollan desde el centro para cumplir con el programa de rehabilitación social?
  
7. ¿Vive o sobrevive al interior del centro de privación de la libertad? Qué puede referir o expresar sobre la rehabilitación social y las condiciones de subsistencia

**Anexo No.3: Boletín Informativo semanal, Sin Rodeos. ( Boletín realizados por los privados de libertad)**

**BOLETÍN INFORMATIVO SEMANAL**  
del 19 al 23 de Junio del 2023  
**EDICIÓN N° 184**

**MES DEL MANABI TISMO**

**SIN RODEOS**  
BOLETÍN INFORMATIVO Y DE COMUNICACIÓN

República del Ecuador

Gobierno de Manabi

SNAI

Ministerio Nacional de Justicia, Equidad y Derechos Humanos  
y Trabajo Social

**EN ESTA EDICIÓN**

- ¿SABÍAS QUÉ?
- ACTIVIDADES EDUCATIVAS
- CAPILLANES
- SANTA MISA
- CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA
- ELABORACIÓN DE TARJETAS
- SANTO ROSARIO / CATEGUESIS
- HOMENAJE A FUNCIONARIAS DÍA DE LAS MADRES
- VISITA FAMILIARES POR DÍA DE LAS MADRES
- NOTA BREVE
- DOTACION DE UNIFORMES A S.P
- PRESENTE DEL EQUIPO "Sin Rodeos"
- TE LO CUENTO EN FOTOS

**EDITORIAL**

En este Sin Rodeos, saluda a la provincia de Manabi en su mes de identidad propia. Destacamos el taller de educación financiera que se le impartió a las personas privadas de la libertad de este centro que tiene como finalidad educar en este campo del desenvolvimiento. Por decisiones del que industria se logra adquirir una alta movilidad la misma que ayudará a satisfacer la demanda de aulas para el presente año lectivo. Con este Mes del Manabi se mira la conmemoración realizada por el mes Manabi para poder salvar en el día de mañana la construcción de la nueva empresa que brinda este servicio. Recordando las actividades de salud mental se realizan charlas en los diferentes bloques de este CCIJ Manabi # 4

**¿SABÍAS QUÉ?**

El día jueves 7 de junio se inicia la celebración más grande que tiene la provincia, como es el "Mes del Manabísimos" que en 2019 conmemora la provincialización. También tiene de marcado la identidad cultural y el sentido de pertenencia de los manabitas. Esta celebración provincial inicia con la tradicional Usada de la bandera de Manabi y con los 27 cantones de la provincia. La declaratoria del "Mes del Manabísimos" la hizo la Gobernación Provincial en el 2004 para conmemorar los hechos de independencia histórica de Manabi ocurridos en diferentes años. La provincialización de Manabi es el hecho más importante ocurrido el 25 de junio de 1824, y que fue restaurado nuevamente como fecha oficial provincial el 2 de junio de 2007 mediante Ordenanza Provincial.

**SIN RODEOS**

Boletín informativo elaborado por el área de cultural con los PPL.

**PPL Darwin Meza Pineda**  
Reportaje

**PPL Johnny Biles Franco**  
Edición

**PPL Ney Coloma Macho**  
Diseño Gráfico

Supervisado por:  
**Lida Silvana Garcia Fortes**  
Promotora Cultural

**Lodo Carlos Molina Flores**  
Coordinador de área

Agradado por:  
**Ab. Leiggy Miranda Chantela**  
DIRECTOR CCIJ MANABI N°4

**CARTELERA**

**SIN RODEOS**

Boletín informativo elaborado por el Ministerio Nacional de Justicia, Equidad y Derechos Humanos y Trabajo Social

BOLETÍN INFORMATIVO Y DE COMUNICACIÓN

BOLETÍN INFORMATIVO Y DE COMUNICACIÓN

BOLETÍN INFORMATIVO Y DE COMUNICACIÓN

Org. **7**

## HORA CIVICA ENTREGA DE UTILES

Las PPL que siguen sus estudios primarios y secundarios dentro de las instalaciones del CPL Manabí # 4, realizan junto al personal docente de la Unidad Educativa Padre Jorge Ugaldes Paladines responsables del área educativa, la Hora Cívica con el tema MES DEL MANABITISMO, donde se destaca nuestra identidad en sus diferentes expresiones. La Directora de esta Unidad destaca esta fecha como trascendental para esta y las futuras generaciones. Así mismo se aprovecha para realizar la entrega de los kit de Útiles Escolares a los estudiantes de los diferentes paralelos, los que les servirán para realizar las tareas diarias de acuerdo a las asignaturas recibidas en las diferentes materias.



## GESTION LLEGADA DE AULA MOVIL

Al CPL Manabí # 4, llega el aula móvil por gestión realizada ante las autoridades del Ministerio de Educación de parte del Eje Educativo de este centro, esta gestión nace de la buena acogida que a tenido poder continuar los estudios primarios y secundarios de las personas privadas de su libertad y que tienen escolaridad inconclusa, aprovechar el tiempo dentro de este CPL, ganarle al tiempo y no perderlo. En el armado de la estructura de la misma se cuenta con el apoyo del grupo de internos que trabajan realizando mantenimientos y que esta conformado por PPL que conocen de este oficio. Se espera que en los próximos días se terminen estos trabajos y que la misma esté lista para poder ser usada por estudiantes y personal docente.



**BOLETÍN INFORMATIVO SEMANAL** | del 22 al 26 de Mayo del 2023 | **EDICIÓN N° 181**

# DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL

**SIN RODEOS**  
BOLETÍN INFORMATIVO | CPL-MAYABÍ N° 4

**En esta Edición:**

- 1era. Pág. ¿SABÍAS QUÉ? "BATALLA DEL PUCHINCHA"
- 2era. Pág. CAPELLANES
- 3ra. Pág. SANTA NITSA
- 4ta. Pág. INSPECCIONANDO EL CENTRO
- 5ta. Pág. ELABORACIÓN DE CARTELERIA DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD -CINE FOLIO
- 7ma. Pág. TRABAJO SOCIAL
- ENTREVISTA
- 8va. Pág. JIMENA TALLERES
- 9na. Pág. REINSERCIÓN SOCIAL
- 10ma. Pág. SALUD MENTAL
- 11va. Pág. TE LO CUENTO EN FOTOS

**EDITORIAL**

Las fechas patrias en nuestro país son un hito en el conocimiento a las generaciones, es por eso que la fecha del 24 de Mayo en nuestro país celebramos un día más de nuestra independencia como patria libre y soberana. Con este motivo el Eje Educativo realiza la Hora Cívica con la participación de los estudiantes de la Unidad Educativa Padre Jorge Uquide Posadines. También en esta semana se aprovechará para realizar una muestra de artesanías en las áreas de los talleres del centro, con la finalidad de brindar una mejor imagen y evitar posibles continuaciones en los mismos. Con motivo de la semana de la diversidad cultural el Eje de Cultura, en las instalaciones de la biblioteca lleva a cabo una actividad resaltando la importancia de la misma como parte del buen vivir de las naciones.

**¿SABÍAS QUÉ?**

La diversidad cultural puede verse a través de diversas manifestaciones: creencias religiosas, música, lenguaje, arte, trabajo y en todo actividad humana. Porque en todo lo que hacemos, las personas reflejamos nuestra cultura como comunidad, sociedad o nación. Y cada característica particular. No solo son herencias, sino que enriquecen nuestra vida esencial, moral, afectiva e intelectual. Pero, además contribuyen en la reducción de la pobreza y son la fuerza motriz para alcanzar el desarrollo a nivel social y económico. Esta diversidad que viene acompañada de tolerancia, creatividad y aceptación, nos permite crecer en todos los aspectos. Lo cual nos ayuda a evitar conflictos que amenazan nuestro bienestar y nuestro dignidad como seres humanos. En el 2001, la Unesco hizo una declaración en la que reconoció la importancia que tiene la diversidad cultural, considerándola tan fundamental al género humano como lo es la diversidad biológica en los organismos vivos.

**SIN RODEOS**

Boletín informativo elaborado por el Eje de Cultura con los PPL.

DPL: Darwish Mica Primitivo Pichardo

DPL: Juvenal Enriquez Pichardo

DPL: Nay Celsia Marín Domínguez

Supervisado por:  
Linda Kibasa García Torres Promoción Cultural

Udca: Carlos Melina Flores Coordinador de PPL

Aprobado por:  
Abel López Méndez Chavante DIRECTOR CPL MAYABÍ N° 4

**CARTELERIA**

Este es un producto realizado por Personal Privilegiado de Libertad del CPL-Mayabí N° 4 (Peruapelo)

Identificación: SINAPRO-2019-000-01 del 15/05/2019

016 7



## DÍA INTERNACIONAL DEL TEATRO

En el CPL Manabí # 4, el Eje de Cultura lleva a cabo una actividad en las instalaciones de la biblioteca donde se dieron cita unas 80 PPL de este centro. El tema escogido fue "EL OBSTÁCULO EN EL CAMINO" DEL LIBRO PARABOLAS Y PENSAMIENTOS, donde participaron 7 PPL interpretando la obra. Podemos ver una dramatización basada en esta parábola de obra literaria, uno de los participantes la PPL P. CEDENO nos da un mensaje de vida como un ejemplo a seguir, quien expone que no existen límites. Para poder avanzar y las limitaciones las ponemos uno mismo, un mensaje claro de que todos podemos y expresado en esta obra que es clara y definido que una sola persona podía mover la roca. La Lic. Silvana Barcia del eje de cultura, con esta dramatización, les dejó un mensaje subliminal a las PPL participantes, mucho más cuando esto es una lucha por ser mejores, además en esta fecha se celebra a nivel internacional EL DÍA DEL TEATRO que es reconocida por su valiosa colaboración a favor del arte y cultura de los pueblos. "LOS MAYORES OBSTACULOS DE NUESTRA VIDA, SON LAS BARRERAS QUE NUESTRA MENTE CREA".



 **SIN RODEOS**  
SIN RODEOS

Este es un producto realizado por  
Personas Privadas de Libertad del  
CPL Manabí N° 4 | Portoviejo

Monitoreado  
SNA-OTPC-2019-0062-01  
del 15/05/2019

208

9